



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2023-MDLV

La Victoria,

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTOS:

La solicitud presentada con fecha 18 de agosto del 2022, signada con Expediente N° 8097-2022, el Informe N° 057-2022-MDLV/TA, el Informe N° 055-2023-MDLV/OAJ, el Informe Legal N° 071-2023-MDLV/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones ejecutivas del gobierno municipal corresponden al Alcalde, a quien compete dictar resoluciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MDLV/A, de fecha 15 de febrero del 2023, se resolvió:

**"ARTICULO PRIMERO: DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL ECONOMISTA JOSÉ LUIS PERLECHE RAMOS, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, de conformidad con los documentos de gestión, bajo las responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)"**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

5.- **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

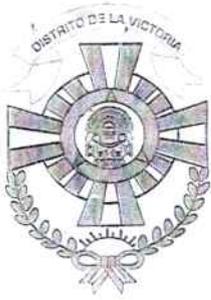
Que, el mismo cuerpo normativo (TUO) de la Ley N° 27444, indica cuáles son los recursos impugnatorios, así tenemos:

### Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## *Honestidad y Trabajo*

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, asimismo, el art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se establece lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Asimismo, en su Artículo 221 señala sobre los Requisitos del Recurso: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*.

### **Sobre el Plazo para Interponer el Recurso**

Los modos trascendentes como el tiempo, influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo.

Por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlo dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse, ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo. Siendo que, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto o de su publicación en el diario oficial El Peruano, según corresponda.

En ese sentido, resulta pertinente enmarcarnos en la examinación de los requisitos establecidos en la norma acotada.

Que, se tiene como antecedente la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1402-2022-MDLV/GR, de fecha 01 de julio del 2022, en la cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de renovación de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, en calidad de pensionista, solicitado PINEDO CHAVEZ CARLOS HIPOLITO, código 017571, respecto del predio identificado como Mz. A, Lt. 14, Habilitación Los Nogales, La Victoria. (...).

Que, mediante solicitud presentada con fecha 18 de agosto del 2022, signada con Expediente N° 8097-2022, a través de la cual don Carlos Hipólito Pinedo Chávez interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1402-2022-MDLV/GR, de fecha 01 de julio del 2022, en base a los siguientes fundamentos de hecho:

- 1.- Que, tiene la condición de morador, residiendo en la Manzana "A", Lote 14 de Habilitación Urbana "LOS NOGALES" del distrito de La Victoria, el mismo que se encuentra registrado a favor del recurrente CARLOS HIPÓLITO PINEDO CHÁVEZ y de mi esposa MARIA ESTHER GUERRERO DE PINEDO: Código 017571.
- 2.- Que, tengo la condición de pensionista del Estado: es por ello, que en mi condición de beneficiario cuento con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial incidido por lo que la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1402-2022-MDLV/GR, deviene de arbitraria y abusiva.
- 3.- Que, con el fin de ACREDITAR que la partida electrónica P02284533 del inmueble ubicado en Manzana "A", Lote 9 del ASENTAMIENTO HUMANO "SAN JOSÉ DE CHICLAYO", el mismo que tiene un área de 89.64 m<sup>2</sup> NO EXISTE, debo indicar que dicho asentamiento humano fue propiedad de la familia BANCAYAN RUMICHE quien fue materia de expropiación, pero que al NO CANCELARCELE EL 10% del pago del justiprecio del terreno quedó sin efecto dicha expropiación y obviamente la propiedad revertió a favor de los propietarios, por lo que mediante Proceso Judicial de Desalojo, fuimos desalojados todos los moradores, quedando Nulos todos los títulos de propiedad de los moradores.
- 4.- Que, dada la Resolución de Gerencia me produce agravio, por lo que interpongo Recurso de Apelación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

Que, mediante Informe N° 057-2022-MDLV/TA, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Responsable de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Retas, a fin de informar que el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Hipólito Pinedo Chávez, no corresponde a dicha Unidad tramitar el mencionado recurso, por lo que deriva el expediente a fin de dar trámite debido.

Que, con Informe N° 055-2023-MDLV/OAJ, de fecha 16 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita el expediente primigenio a fin de resolver lo solicitado. Y, a través del Informe N° 022-2023-MDLV/GGDEL, se procedió a remitir la información solicitada.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2023-MDLV/OAJ, de fecha 02 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: *recomienda* declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CARLOS HIPÓLITO PINEDO CHÁVEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1402-2022-MDLV/GR de fecha 01 de julio del 2022, por haber sido presentada de manera extemporánea, en aplicación del numeral 218.2 del artículo 218°, y el artículo 222° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MDLV/A, de fecha 15 de febrero del 2023, y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

## SE RESUELVE:

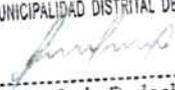
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CARLOS HIPÓLITO PINEDO CHÁVEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 1402-2022-MDLV/GR de fecha 01 de julio del 2022, por haber sido presentada de manera extemporánea, en aplicación del numeral 218.2 del artículo 218°, y el artículo 222° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al administrado para los fines que convenga.

## POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
  
Econ. José Luis Perleche Ramos  
GERENTE MUNICIPAL